

En Bilbao, a 6 de junio de 2024

RESUMEN DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE BILBAO

En la zona de bajas emisiones de Bilbao -en adelante ZBE- se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos. El ámbito territorial de la ZBE es el delimitado en el anexo I de la ordenanza, aunque podrá ser modificada.

La aplicación de esta Ordenanza se aplicará a todo vehículo que acceda, circule o estacione en la ZBE, sin perjuicio de las exenciones establecidas.

A los efectos de esta ordenanza, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vehículo poco contaminante: vehículo 0 emisiones, ECO y C
- b) Vehículo contaminante: vehículos B
- c) Vehículo gran contaminante: vehículos A

La zona delimitada como ZBE se identificará y se señalará de forma clara y reconocible en los puntos de acceso, habilitando dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, o cualquier otro sistema de seguimiento de los accesos.

La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable los días laborables, de lunes a viernes, de 07.00 a 20.00 horas, pudiendo modificarse mediante resolución.

Condiciones para el acceso, la circulación y el estacionamiento en la ZBE (Art. 11)

Podrán acceder libremente y circular por la ZBE, así como estacionar en la misma, los vehículos que sean considerados poco contaminantes (vehículo 0 emisiones, ECO y C).

Tendrán restringido el acceso, la circulación y el estacionamiento en la ZBE los vehículos contaminantes (vehículos B) y grandes contaminantes (vehículos A) sin perjuicio de las exenciones.

Los vehículos con matrícula extranjera y aquellos que carezcan de clasificación ambiental por no estar inscritos en la (DGT) que sean poco contaminantes deberán notificar mediante solicitud dirigida al área de movilidad del Ayuntamiento el acceso puntual a través de los medios telemáticos o darse de alta en el registro, acompañando la ficha técnica del vehículo que deberá indicar la normativa Euro equivalente, el tipo de combustible, y la fecha de primera matriculación.

Excepcionalmente, previa solicitud, podrá autorizar, el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique con base en razones de interés general, por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, u otros de análoga naturaleza.

Medidas extraordinarias y temporales de tráfico (Art. 12)

En el supuesto de episodios de alta contaminación, y cuando concurren razones de interés público, podrán extenderse las restricciones recogidas en la ordenanza a otras áreas del municipio; bien, aplicarse temporalmente medidas más restrictivas en la ZBE.

Con carácter temporal y por motivos excepcionales, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a la ZBE.

Artículo 14. Vehículos exentos de la restricción de acceso y circulación (Art. 14)

Estarán **exentos de la prohibición** de acceso y circulación en la ZBE los vehículos contaminantes y grandes contaminantes que formen parte de alguna de las siguientes categorías:

- a) Los vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales (vehículos que se utilicen para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de la ciudadanía, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones y las Administraciones Públicas).
- b) Los vehículos catalogados como históricos, según la normativa y el procedimiento de aplicación.
- c) Ciclomotores: vehículos con un motor de cilindrada no superior a 50 cc y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km/h.
- d) Vehículos que transporten a titular tarjeta PMR con autorización o que dispongan de distintivo DES-M.
- e) Los vehículos de personas empadronadas dentro del ámbito territorial de la ZBE con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, en régimen de propiedad, usufructo, leasing, renting, arrendamiento o vehículos a nombre de empresa, siempre que dichos vehículos estén dados de alta en padrón del IVTM del Ayuntamiento.
- f) Vehículos dedicados al transporte de gas natural licuado o productos análogos.

Procedimiento para la autorización de la exención (Art. 15)

Para los vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales y los vehículos catalogados como históricos deberán contar con una autorización previa al primer acceso, que deberá solicitarse:

a) Vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales: junto con la solicitud de exención, los datos identificativos del servicio que prestan y las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.

b) Los vehículos catalogados como históricos: junto con la solicitud de exención, la resolución de la catalogación como vehículo histórico.

La exención de los vehículos de personas empadronadas en la ZBE y de los ciclomotores será de aplicación directa. No obstante, y para la exención de los vehículos de las personas residentes en régimen de "renting", "leasing", arrendamiento, o vehículos a nombre de empresa, se deberá solicitar una autorización de acceso aportando los datos que acrediten el régimen de titularidad del vehículo, junto con indicación de las matrículas correspondientes.

La exención de los vehículos titulares del distintivo DES-M será de aplicación directa con la obtención del distintivo. Los vehículos en los que se transporte una persona de movilidad reducida obtendrán la exención siempre que notifiquen los accesos por medios telemáticos, acompañando la tarjeta de PMR junto con la identificación de la matrícula.

Para la exención de los vehículos que transportan gas natural licuado u otros productos análogos, la persona física o jurídica interesada deberá remitir una comunicación previa al primer acceso aportando los datos de la empresa y las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.

Las personas titulares de los vehículos exentos de la prohibición general de acceso y circulación deberán comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación en la titularidad de los vehículos.

Aplicación transitoria de las condiciones de acceso a la ZBE (Art 17)

Los vehículos que, tengan restringido el acceso a la ZBE y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas a continuación, podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE hasta la finalización de los plazos que se señalan para cada supuesto:

- Podrán acceder y circular por la ZBE sin necesidad de autorización expresa, hasta la finalización de la prórroga:

a) Vehículos de personas empadronadas, con posterioridad a la entrada en vigor la ordenanza, dentro del ámbito territorial de la ZBE con vehículos domiciliados en la ZBE, o empadronados o no en el ámbito ZBE, pero con distintivo de estacionamiento con área de influencia dentro de la ZBE. DT-1

b) Vehículos con distintivo DAR de titulares de concesiones demaniales en aparcamientos municipales para residentes asociados a la concesión dentro de la ZBE. Podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029 si la persona titular ha nacido en el año 1955 o años anteriores. DT-2

c) Los vehículos de personas físicas y jurídicas que dispongan de distintivo de estacionamiento en superficie DES-A y vehículos de carga y descarga que dispongan de tarjeta de estacionamiento para efectuar labores de carga y descarga. DT-3

Al finalizar la moratoria para los vehículos con clasificación ambiental A, los titulares podrán solicitar al ayuntamiento el acceso a la ZBE de estos vehículos en un horario y días determinados previa necesidad debidamente acreditada. En cualquier caso, esta autorización tendrá un límite horario ajustado a la necesidad y un límite temporal que no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2029. Estas autorizaciones podrán ser libremente revocadas cuando circunstancias medioambientales u otras de interés común lo aconsejaren.

d) Vehículos dedicados a labores de mudanza que dispongan de autorización para realizar la actividad. DT-4

- a) En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b) En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.

e) Vehículos de clasificación ambiental B cuyo destino es un parking de rotación, siempre y cuando el parking esté conectado al centro de control municipal y reporten la información en tiempo real de los accesos de vehículos. DT-5

a) En todos los casos, podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.

Deberán contar con autorización previa de acceso a la ZBE:

1. Titulares en régimen de propiedad, usufructo o alquiler de una parcela de garaje en la ZBE o en garajes cuya entrada tenga que realizarse obligatoriamente a través de la ZBE. DT-6

. a) Los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029 si la persona titular ha nacido en el año 1955 o años anteriores

- 2. Vehículos de transporte escolar y de empresas colectivo. DT-7
- 3. Vehículos destinados al servicio de autotaxi y VTC. DT-8
- 4. Vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBE. DT-9
- 5. Vehículos dedicados al transporte de medicamentos con vehículos de hasta 3,5 toneladas. DT-10
- 6. Los vehículos en régimen de propiedad, "renting" o "leasing", que estén, a nombre de un comercio ubicado en la ZBE o, a nombre de una persona física que posea el control efectivo de la sociedad titular del comercio. DT-11
- 7. Los vehículos cuyos titulares puedan acreditar la compra de un vehículo que cumple con los requisitos de acceso a la ZBE, durante el tiempo que transcurra hasta la entrega del nuevo vehículo. DT-20
- 8. Vehículos de transporte colectivo que presten servicios turísticos. DT-13

- . En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo DT-6.
- . En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.

9. Vehículos de clasificación ambiental A y B:

i. en los que se haya realizado una inversión adicional necesaria para el desempeño profesional al que estén destinados. DT-12

ii. que prestan servicios en actividades singulares, celebraciones o eventos extraordinarios en la vía pública y que por las características de este no pueda realizarse con otro tipo de vehículos. DT-14

a) En todos los casos, hasta el 31 de diciembre de 2029.

Para poder circular en los plazos señalados deberán obtener una autorización previa al primer acceso a la ZBE. Para el otorgamiento el titular del vehículo deberá remitir una solicitud indicando sus datos identificativos, el motivo que justifica la aplicación de la moratoria y la matrícula del vehículo o los vehículos para los que se solicita. En función del motivo que justifique el acceso a la ZBE, la documentación que deberá aportarse junto con la solicitud es la indicada a continuación:

- Para el caso 1: Los titulares en régimen de propiedad o alquiler, incluido el compartido, de una parcela de garaje privada en la ZBE, deberán presentar la documentación que acredite la titularidad de un garaje en régimen de propiedad, o responsable de la titularidad, o contrato de alquiler. El destino del vehículo en cualquier caso debe ser la parcela en cuestión y dicho vehículo no debe poseer distintivo DES. Se autorizará un número máximo de cuatro matrículas por parcela. El ayuntamiento controlará el cumplimiento de esta medida.
- Para el caso 2: autorización otorgada para el ejercicio de la actividad.
- Para el caso 3: datos de la licencia para el desarrollo de su actividad, así como la identificación de las matrículas de los vehículos asociados al servicio que prestan.
- Para el caso 4: autorización de la que dispongan para el ejercicio de su actividad.
- Para el caso 5: documentos acreditativos del ejercicio de su actividad, en los que deberá quedar constancia de la necesidad de hacer accesos recurrentes a la ZBE.
- Para el caso 6: comunicar los datos de la actividad que desarrollan junto con la identificación de las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.
- Para el caso 7: la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa de la compra del vehículo, los datos del vehículo con el que se accederá transitoriamente a la ZBE, así como la información relativa a las condiciones de entrega.
- Para el caso 8: documentación acreditativa del servicio prestado, o, en su defecto, declaración responsable del titular del vehículo.
- Para el caso 9.i: aportar documentación de la legalización de la inversión realizada.
- Para el caso 9.ii: aportar autorización otorgada para la actividad o evento.

La autorización dará derecho al vehículo para el que se solicita el acceso a acceder y circular por la ZBE por los motivos que justifican la aplicación de la moratoria hasta la finalización de esta y mientras duren las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Deberán comunicar cada uno de los accesos que realicen a la ZBE:

- A. Los vehículos de personas invitadas por residentes o comerciantes en la ZBE. DT-15
- B. Vehículos invitados por centros de día o centros educativos, que necesiten acceder a la ZBE debido a que el alumnado o alguna persona usuaria del centro de día, tenga reducida su movilidad temporalmente. DT-16
- C. Vehículos que accedan a talleres mecánicos en la ZBE o vehículos de concesionarios destinados a la venta en la ZBE. DT-17
- D. Los vehículos de clientes de establecimientos hoteleros, hostales y pensiones (excluye pisos turísticos) ubicados en la ZBE. DT-18

- a) En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b) En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.
- E. Los vehículos de clasificación ambiental A y B que transporten a personas que deben acceder a la ZBE para consultas y tratamientos médicos, así como a centros veterinarios, y que tengan dificultades para acceder en transporte público. DT-19

- a) En todos los casos, hasta el 31 de diciembre de 2029.

Los vehículos indicados podrán acceder a la ZBE siempre y cuando se comunique su acceso, en la forma y condiciones establecidas a continuación:

- Para el caso A: El residente o comerciante deberá comunicar el acceso de las personas invitadas mediante medios telemáticos indicando los números de matrícula y el tiempo de permanencia de cada vehículo, en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en el que se realiza el acceso a la ZBE. Se podrá invitar a un máximo de 6 vehículos al mes natural por domicilio o comercio, salvo si la persona residente/comerciante es mayor de 70 años, en cuyo caso podrá invitar a un máximo de 12 vehículos al mes. Cada invitación tendrá una duración máxima de 24 horas.

- Para el caso B: las personas titulares de los respectivos centros (una vez aportada la documentación de la actividad que realizan y dados de alta en el sistema) deberán comunicar el número de las matrículas que acceden mediante medios telemáticos, así como el tiempo de permanencia de los vehículos (indicando fecha y hora de entrada y salida), en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en el que se realiza el acceso a la ZBE. Solo se podrán comunicar matrículas de vehículos que acudan al servicio indicado, en el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionado, el Ayuntamiento podrá revocar la concesión de invitaciones por el plazo de 6 meses. Si hubiere reincidencia las autorizaciones se revocarán de forma definitiva; todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

- Para el caso C y D: las personas titulares de los respectivos centros o establecimientos (una vez aportada la documentación de la actividad que realizan y datos de alta en el sistema) deberán comunicar el número de las matrículas que acceden mediante la web municipal o app móvil correspondiente, así como el tiempo de permanencia de los vehículos (indicando fecha y hora de entrada y salida), en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en el que se realiza el acceso a la ZBE. Solo se podrán comunicar matrículas de vehículos que acudan al servicio indicado, en el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionado. En el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionado, el Ayuntamiento podrá revocar la concesión de invitaciones por el plazo de 6 meses. Si hubiere reincidencia las autorizaciones se revocarán de forma definitiva; todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

-Para el caso E: se deberá remitir una comunicación previa hasta 48 horas después del acceso a la ZBE, acompañada de los datos identificativos de la persona solicitante, la matrícula del vehículo con el que se accede, el justificante de la cita o la asistencia médica y el horario estimado de acceso y permanencia en la ZBE.

El ayuntamiento podrá exigir a los talleres de reparación, establecimientos hoteleros, centros educativos y centros de día ubicados dentro de la ZBE la documentación necesaria para comprobar el uso adecuado de las invitaciones.

La comunicación efectuada dará derecho de acceso a la ZBE y permanencia en la misma por el tiempo previamente comunicado, que en todo caso será el imprescindible para satisfacer la necesidad que justificó el acceso.

Esperando que la información enviada resulte de tu interés.